



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: **11001-33-35-026-2015-00767**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: EDGAR HERNÁN HORTÚA
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En el presente asunto, la parte actora por intermedio de apoderado, elevó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho el 14 de octubre de 2015, en contra de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Estudiada la demanda, se dispuso la admisión de la misma a través de auto de fecha 11 de diciembre de 2015 (fls. 44 y 45), el cual fue notificado por correo electrónico el 16 de junio de 2016 a la accionada, al Procurador 195 Judicial Administrativo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fls. 49 a 51).

La Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Educación contestó la demanda dentro del término legal correspondiente, mediante escrito obrante en los folios 55 a 63, presentándose excepciones por parte de esta entidad.

De las excepciones se corrió traslado por el término de tres (3) días, tal y como se observa en la constancia visible a folio 89 del plenario.

En audiencia del 8 de marzo de 2017 se dispuso la vinculación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y para tal efecto se ordenó notificar personalmente a esta entidad la admisión de la demanda y se le brindó el traslado correspondiente de conformidad con los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A.

La demanda fue notificada vía correo electrónico a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el 29 de marzo de 2017, sin embargo, agotado el término para que dicha entidad ejerciera su defensa, esta guardó silencio pues no presentó escrito de contestación.

De manera tal que por encontrarse el término de traslado de la demanda y de la reconvención vencido, procederá este despacho a continuar con el desarrollo de la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., y por consiguiente se dispone:

FIJAR el día **trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las doce del mediodía (12:00 pm)**, para reanudar la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **4 DE SEPTIEMBRE DE 2017**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA**